

ACTA N° 035

HISTORIA. No 1033772508/2016 (petición No. 19346482). En Valledupar Cesar, a los uno (1) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:00 A. M. comparecieron ante esta Defensoría de Familia, del Centro Zonal de Protección Especial No. 2 de Valledupar, del ICBF. Regional Cesar, el Defensor de Familia, **Doctor CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ** y los señores **EYICELIS TORRES PACHECO Y DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ**, mayores de edad, identificados con Cedula de Ciudadanía N°. 1.023.915.282 Y 1.067.893.134 expedida en Bogotá D.C. y Montería (Cundinamarca y Córdoba), respectivamente y residentes en La Calle 5G casa No. 47-51 del Barrio La Nevada de Valledupar y en La Calle 64 casa No. 103A-69 del Barrio Villa del Mar Localidad de Engativá (Cundinamarca), respectivamente, que ante esta Defensoría de Familia se presentó la señora **EYICELIS TORRES PACHECO**, donde solicita audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, para tratar asuntos relacionado sobre la cuota alimentaria para su menor hija **EMILY NICOLE SANCHEZ TORRES**, habido en Unión Marital de Hecho, con el señor **DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ**.

Así mismo le reconozca a su hijo DANIEL JOSE TORRES PACHECO, nacido el día 16 de junio de 2015, ya que a ella le toco registrarlo con sus apellidos en la Notaria Primera de Valledupar, según NUIP: No. 1.066.294.475 e indicativa serial No. 55721409, de fecha 23 DE JULIO DE 2015.

La señora **EYICELIS TORRES PACHECO**, solicita una cuota alimentaria, para su menor hija de doscientos mil (\$200.00.000,00), mensuales.

Manifiesta el señor **DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ**, que acepta darle esa suma de doscientos mil (\$200.000,00), mensuales y **reconocer a su menor hijo DANIEL JOSE TORRES PACHECO**.

Las partes acuerdan la cuota alimentaria en la suma de doscientos mil (\$200.000,00), mensuales para los alimentos de su menor hija **EMILY NICOLE SANCHEZ TORRES**, a partir del veinte (20) de cada mes empezando por el mes de marzo de dos mil dieciséis, (2016). Dinero que debe ser consignados en los Depósitos Judiciales del **Banco Agrario de Colombia sucursal Valledupar** cuenta No. 200019194001 a favor de la señora **EYICELIS TORRES PACHECO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.023.915.282 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca), y a nombre de la Defensoría de Familia del ICBF siendo el expediente 103377250810239152822016, y se reajustara anualmente todo los primeros (1ª) de Enero de cada año, según el IPC y/o lo que aumente el Gobierno Nacional al salario mínimo.

Así mismo reconoce a su menor hijo **DANIEL JOSE TORRES PACHECO, nacido el día 16 de junio de 2015, en Valledupar, y registrado en la Notaría Primera de Valledupar, según NUIP. No. 1.066.294.475 e indicativo serial No. 55721409**

REGLAMENTACION DE VISITAS:

El señor **DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ**, podrá visitar y salir con sus menores hijos cada vez que pueda hacerlo sobre cuando venga a Valledupar.

CUSTODIA:

La señora **EYICELIS TORRES PACHECO**, tendrá la Custodia y Cuidado Personal de sus menores hijos a partir de la fecha.

SEGUIMIENTO: Se ordena al equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Protección No. 2 de Valledupar, realizar seguimiento al precitado menor a fin de detectar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales.

Que sobre el objeto de conciliación las pretensiones y/o propuestas de los conciliantes durante la audiencia, se logro acuerdo conciliatorio, entendiéndose agotada, en consecuencia en requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 136 del Decreto 2737/89, artículo 47 de la ley 23/91, ley 1098/06 y artículo 20 inciso 1, 31, 32, 35 y 40 de la ley 640/01.

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

El Defensor de Familia del Centro Zonal de Protección Especial No. 2 de Valledupar, teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes por medio del presente auto.

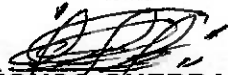
RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores, **EYICELIS TORRES PACHECO Y DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ**, se deja constancia que este acuerdo presta merito ejecutivo.

La presente se expide en Valledupar, a los uno (1) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2.016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Defensor de Familia,



CARLOS ALFONSO GUERRA MARQUEZ

Diligencia de Notificación,

EYICELIS TORRES

EYICELIS TORRES PACHECO

C. C. 1.023.915.282 de Bogotá D.C. (Cundinamarca).



DONYS JOSE SANCHEZ JIMENEZ

C.C. No. 1.067.893.134 de Montería, (Córdoba).